



San Miguel de Tucumán, 28 de Junio de 2016

## **CIRCULAR Nº 15**

### **A LOS SEÑORES JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y SUS ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS**

#### **Resolución General Nº 15/2016 – Dirección de Ingresos Municipales (D.I.M.) Tributo Económico Municipal. Régimen de retención**

Mediante la presente, se comunica el establecimiento de un régimen de retención del Tributo Económico Municipal (T.E.M.) que se aplicará a los sujetos que desarrollen actividad en la jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán, tengan o no establecimiento.-

El régimen de retención será de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del **01 de agosto de 2016**, inclusive, aún cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas hasta el 31 de julio de 2016, inclusive.-

#### **SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCIÓN**

Se encuentran obligados a actuar como agentes de retención todas las dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas del Estado Provincial, por las operaciones de compra de cosas muebles y locaciones de obras y servicios realizadas y/o contratadas con los sujetos pasibles de la retención.-

#### **OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCIÓN**

Las reparticiones deberán practicar la retención en el momento en que efectúen el pago a personas de existencia física o ideal y sucesiones indivisas, por los conceptos que se indican a continuación:

- a) Por los pagos que efectúen a sus proveedores.-
- b) Por los pagos que efectúen a los contratistas y subcontratistas de obras o empresas constructoras, por trabajos y prestaciones de servicios que estos realicen.-

La obligación de retener se mantiene para los mayores costos, imprevistos, accesorios, sobrepagos y conceptos similares.-



Se entenderá por el término “pago” a la cancelación total o parcial de la operación, sea ésta realizada en forma directa o a través de terceros, mediante la entrega de dinero, cheque, pagaré y/o cualquier otro medio de cancelación, como así también a la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de los fondos.-

No corresponderá practicar la retención cuando el importe de la operación se cancele solo mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.-

En el supuesto que el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre con la entrega de una suma de dinero (efectivo o cheque), la retención deberá calcularse sobre dicho importe total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, el ingreso del mismo deberá efectuarse hasta la concurrencia con la precitada suma.-

### **DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER**

La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente que se pague.-

En caso de que el IVA no se encuentre discriminado, deberá considerarse como base de cálculo al monto total de la operación que resulte de la factura o documento equivalente.-

Una vez determinada la base de cálculo, se deberán aplicar los porcentajes que se indican a continuación:

- a) **UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,25%)**: Cuando se trate de la compraventa de cosas muebles y de las locaciones de servicios a contribuyentes inscriptos en la D.I.M.-
- b) **DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,50%)**: Cuando se trate de la compraventa de cosas muebles y de las locaciones de servicios a contribuyentes no inscriptos en la D.I.M.-
- c) **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILÉSIMOS POR CIENTO (0,625%)**: Para contribuyentes inscriptos en la D.I.M. y comprendidos en el Convenio Multilateral.-

En caso de efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la operación de que se trate. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se imputará hasta la concurrencia de dicho pago. El excedente de la retención no practicada se afectará al o a los sucesivos pagos parciales.-

No corresponderá practicar la retención cuando los pagos resulten inferiores a la suma de **PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00)**. Este tope mínimo **no será de aplicación** cuando la retención deba practicarse a sujetos no inscriptos en la D.I.M.-



## **SUJETOS EXCLUÍDOS**

Quedan excluidos de sufrir las retenciones:

- a) Las empresas prestadoras de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad, teléfono y comunicación.-
- b) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como Poder Público.-
- c) Los sujetos exentos, enunciados en el artículo 144 del Código Tributario Municipal, siempre que exhiban la correspondiente resolución de exención otorgada por la D.I.M.-
- d) Los sujetos que presenten constancia de no retención emitida por la D.I.M.-

## **OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN**

Las dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas del Estado Provincial deberán:

- a) Consultar obligadamente el “Registro de Contribuyentes Inscriptos” que publicará la D.I.M. en su página web, a efectos de verificar que el sujeto pasible de la retención acredite su inscripción en el T.E.M. La mencionada consulta tendrá validez hasta el 31 de diciembre, no resultando obligatorio realizar una nueva consulta durante el transcurso del período de su validez.-

Respecto de los sujetos excluidos, no es obligatorio realizar la consulta indicada en el párrafo anterior.-

- b) Las reparticiones autárquicas y descentralizadas deberán ingresar en forma mensual las retenciones mediante la presentación de una declaración jurada que contenga el detalle de las mismas, correspondientes al mes calendario que se ingresa, observando las formas, plazos y demás condiciones que establece la D.I.M. para el ingreso e información de las retenciones practicadas.-

La obligación de presentar la declaración jurada mensual persistirá aún en el supuesto que no se registrasen operaciones alcanzadas por el régimen en el respectivo mes calendario.-

La generación y presentación de la declaración jurada deberá realizarse mediante el ingreso al servicio con clave fiscal, utilizando el programa aplicativo que aprobará oportunamente la D.I.M. De esta manera, las reparticiones autárquicas y descentralizadas quedarán obligadas a la utilización de los formularios de declaración jurada y volantes de pago generados por el aplicativo y por el sistema.-

- c) Entregar al sujeto pasible de la retención una constancia que deberá reunir los siguientes requisitos:
  - 1. Denominación del comprobante (Constancia de Retención).-



2. Número de comprobante correlativo, progresivo y preimpreso. Cuando el comprobante sea emitido mediante la utilización de un sistema computarizado, su numeración podrá ser consignada en oportunidad de su emisión.-
  3. Fecha de emisión.-
  4. Datos del emisor (Denominación de la repartición; número de agente de retención; C.U.I.T.; domicilio y código postal).-
  5. Datos del sujeto retenido (Nombre y apellido o razón social o denominación; C.U.I.T.; domicilio y código postal).-
  6. Detalle de la retención (Base de cálculo; importe y porcentaje).-
  7. Apellido, nombre y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.-
  8. Emisión por duplicado (Original, para el sujeto retenido; duplicado, para el agente de retención).-
- d) Conservar la documentación respaldatoria de los sujetos excluidos.-

Atentamente.-